



DESPACHO DE ALCALDÍA

Proyecto de Ley N° 4577/2022-GL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 23 de marzo de 2023.

OFICIO N° 036-2023-MML-ALC

Señor
JOSÉ WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República del Perú
Jr. Ancash N° 245
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley que modifica los artículos 13 y 15 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Referencia : Acuerdo de Concejo N° 061 del 10 de marzo de 2023

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con mi cordial saludo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, a fin de remitir a su despacho la propuesta legislativa que consiste en la modificación de los artículos 13 y 15 de la "Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Dicha propuesta fue aprobada por el Concejo Municipal Metropolitano a través del Acuerdo de Concejo N° 061 del 10 de marzo de 2023, el cual tiene como parte integrante del mismo el Proyecto de Modificación propuesto, así como su respectiva Exposición de Motivos; documentos que, en copia certificada, se acompañan a fin que tenga a bien disponer su respectiva evaluación y aprobación.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
[Signature]
RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde



RJ. 1100876 ✓

OFICIALIA MAYOR			
DGP	☒	PROTODGO	☐
DGA	☒	PARTICIPACION CIUDADANA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐	PREV. Y SEGURIDAD	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐	COMUNICACIONES	☐
COOPERACION INTERNACIONAL	☐	FONDO EDITORIAL	☐
PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	☐	ENLACE	☐
PROCURADURIA	☐		
TRAMITE CORRESPONDIENTE	☒	AUTORIZADO	☐
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☒	ARCHIVO	☐
ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐	INFORME	☐

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☐		Urgente ☐	
Pase a: Oficialía Mayor ☒		Despacho Parlamentario ☐	
Comisiones ☐		Protocolo ☐	
DGA ☐		Otro ☐	
Acciones: Conocimiento y Fines ☐		Aprobado ☐	
Elaborar oficio ☐		Archivo ☐	
Proyectar respuesta ☐		Informe ☐	
		Coordinación ☐	
		Opinión ☐	
		Otro ☐	
Observaciones: <i>Para trámite correspondiente</i>			



DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☒ Gestión Documental	☐ Agregar a su expediente	
☐ Diario de los Debates	☐ ATDD	☐ Atender	
☐ A. Grabaciones	☐ Oficialía Mayor	☐ Atender, según disponibilidad	
☐ A. Redacción de Actas	☐ DGA	☐ Consejo Directivo	
☐ A. Transcripciones	☐ Comunicaciones	☒ Conoc. y Fines	
☐ DIDP	☐ Protocolo	☐ Coordinar su atención	
☐ A. Biblioteca	☐ Entada con el Ciudadano	☐ Elaborar Informe	
☐ Relatoria y Agenda	☐ Planificación y Presup.	☐ Elaborar Oficio para firma OM	
☐ A. Despacho Parlamentario	☐ Otros	☐ Junta de Portavoces	
☐ A. Serv. Aux. Parlamentarios		☐ Publicación en el Portal	
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 073-2019-0224-MCR		☐ Trámite Correspondiente	

[Handwritten signature]

.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha	Urgente
PASE A	PARA
Area de Trámite y Digitalización de Documentos ☒	Atender ☐
Area de Archivo ☐	Tramitar ☐
	Conocimiento y Fines ☐
	Elaborar Informe ☐
	Agregar a sus antecedentes/expedientes ☐
	Otros ☐

Para tramitar de cumplir con los requisitos.

[Handwritten signature]
ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
 Jefe del Departamento de Gestión Documental
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 061

Lima, 10 de marzo de 2023

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha, acordó lo siguiente;

VISTOS:

Los Memorandos N° D000053-2023-MML-GP y N° D000088-2023-MML-GP de la Gerencia de Planificación, el Memorando N° D000001-2023-MML-SGC de la Secretaría General del Concejo, el Informe N° D000067-2023-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D000126-2023-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 107 de la referida norma constitucional señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias;

Que, el numeral 9 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, sumado a ello, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM (publicado el 21 de agosto de 2022) tiene una visión de Estado moderno al servicio de las personas, que implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos;

Que, la modernización de la gestión pública se entiende como un proceso de transformación constante a fin de mejorar lo que hacen las entidades públicas y, de esa manera, generar valor público. En dicho marco, se crea valor público cuando: (i) las intervenciones públicas satisfacen las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad y, (ii) se optimiza la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos, para satisfacer las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad;

Que, en ese contexto, el Concejo Municipal, como parte de la estructura orgánica de los gobiernos locales, debe aunar esfuerzos para la optimización de la gestión interna. Dentro de estos procesos de gestión interna se encuentra la convocatoria a Sesión de Concejo, mediante la cual se cita a los regidores para el desarrollo de sesiones en las cuales se debaten los temas





Municipalidad Metropolitana de Lima



que forman parte de su competencia; conforme a ello, resulta necesario agilizar el proceso para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Planificación con Memorando N° D000053-2023-MML-GP, de fecha 20 de enero de 2023, remite a la Gerencia Municipal Metropolitana el Informe N° D000005-2023-MML-GP-SOM, de fecha 20 de enero de 2023, elaborado por la Subgerencia de Organización y Modernización, que contiene el sustento técnico de la propuesta normativa, la Exposición de Motivos y la fórmula legal que propone la modificación de los artículos 13 y 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es preciso mencionar que la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, señala como una de sus alternativas de solución: incrementar el acceso a servicios a través de canales digitales, lo que se condice con el sustento presentado por la Subgerencia de Organización y Modernización de la Gerencia de Planificación, cuando propone la reducción de los plazos para la convocatoria a Sesión de Concejo de la mano con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

Que, la Secretaría General del Concejo en el marco de sus funciones y atribuciones, con Memorando N° D000001-2023-MML-SGC, remitió a la Gerencia de Planificación, la propuesta examinada del proyecto de Ley que modifica los artículos 13 y 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades con la Exposición de Motivos, correspondiente;

Que, la Secretaría General del Concejo afirma, entre otros: (i) Desde la aprobación de la Ley Orgánica de Municipalidades en el año 2003, no se señalaba un plazo determinado entre la convocatoria y la oportunidad en que se efectuaba la Sesión Ordinaria; (ii) En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se reguló por aplicación del artículo 57, literal b) del Reglamento Interno del Concejo, aprobado por la Ordenanza 571, cuando se establece que las Sesiones Ordinarias son para tratar asuntos de trámite regular y tienen lugar cuando la convoca el Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión Ordinaria mediará, cuando menos un lapso de tres (3) días hábiles; (iii) Por casi por 19 años continuos, se ha utilizado el criterio que debería mediar tres días hábiles entre la convocatoria y la fecha de realización de la Sesión Ordinaria del Concejo, sin que ello haya afectado en nada la calidad de la normativa municipal o haya sido motivo de cuestionamiento (el lapso de cinco días hábiles se implementa con la aprobación de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo del año 2022); (iv) Propone que las convocatorias a Sesión Extraordinaria y la sesión propiamente dicha, medie un plazo de dos días hábiles, de forma tal que pueda ser una alternativa válida para decisiones que se requieren materializar con urgencia, respecto de una temática muy concreta;

Que, la Gerencia de Planificación con Memorando N° D000088-2023-MML-GP, de fecha 2 de febrero de 2023, emite opinión favorable respecto a las recomendaciones formuladas por la Secretaría General del Concejo y remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N° D000014-2023-MML-GP-SOM de la Subgerencia de Organización y Modernización, ratificando la opinión técnica;

Que, la propuesta legislativa tiene por objeto modificar disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades con la finalidad de reducir los plazos entre la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones de Concejo;

Que, con Informe N° D000067-2023-MML-GAJ de fecha 7 de febrero de 2023, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta conforme a la normativa vigente poner a consideración del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa que propone la modificación de los artículos vinculados al desarrollo de las sesiones contenidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto contiene materia de competencia municipal metropolitana y la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene competencia para presentar ante el Congreso de la República la propuesta normativa que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, de ser aprobado por el Concejo Metropolitano;





Municipalidad Metropolitana de Lima

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, mediante Dictamen N° 016-2023-MML-CMAL del 2 de marzo de 2023, el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

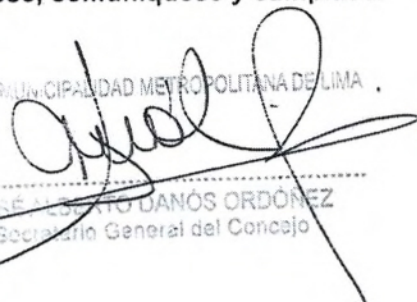
ACORDO:

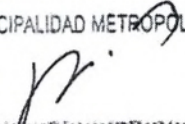
Artículo Primero.- APROBAR la iniciativa legislativa: "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES", cuyo texto, incluido su exposición de motivos, forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo la remisión del presente Acuerdo de Concejo y sus actuados, al Congreso de la República para el trámite legislativo que amerita, conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

.....
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ
Secretario General del Concejo


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

.....
RAFAEL LOPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde





Municipalidad Metropolitana de Lima



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos del Proyecto de Iniciativa Legislativa para modificar los artículos 13 y 15 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, la LOM), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 123 de la LOM señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente.

Es en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que la Municipalidad Metropolitana de Lima presenta el proyecto de ley que modifica los artículos 13 y 15 de la LOM, a efectos de acortar el plazo que dicha ley establece entre la convocatoria a sesión de concejo municipal y la oportunidad en que esta se lleva a cabo, tanto para el caso de las sesiones ordinarias como extraordinarias, así como para el aplazamiento de las mismas.

Conforme lo establece el artículo 13 de la LOM, el Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Por su parte, el artículo 15 de la LOM establece que, a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

La propuesta de iniciativa privada pretende modificar dichos plazos contenidos en los artículos 13 y 15 de la LOM, conforme a los siguientes textos:

ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

(...)

"El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, tres (3) días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, salvo situaciones de emergencia, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.





Municipalidad Metropolitana de Lima



En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión extraordinaria mediará, cuando menos, un lapso de dos (2) días hábiles".

(...)

ARTÍCULO 15.- APLAZAMIENTO DE SESIÓN

*"A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, **por no menos de dos (2) ni más de tres (3) días hábiles** y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados".*

Esta propuesta tiene su base en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (en adelante, la PNMGP), aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que tiene como visión, un Estado moderno al servicio de las personas, que implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. En ese sentido, la PNMGP caracteriza ese Estado Moderno como aquél orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinde cuentas). Tiene como objetivo general: orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

Forma parte de este proceso de modernización, la simplificación administrativa, que contribuye con mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios que se brindan a la ciudadanía y tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que genera el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública.

En este sentido, el Concejo Municipal, como parte de la estructura orgánica de los gobiernos locales, deben también apuntar a la modernización de la gestión de sus procesos, orientando estos hacia el bienestar del ciudadano y el desarrollo de sus jurisdicciones, que a su vez impacte en el desarrollo del país.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (publicado el 21-08-2022), teniendo como visión de Estado moderno al servicio de las personas, lo que implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos.

La modernización de la gestión pública se entiende como un proceso de transformación constante a fin de mejorar lo que hacen las entidades públicas y, de esa manera, generar valor público. En dicho marco, se crea valor público cuando: (i) las intervenciones públicas satisfacen las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad y, (ii) se optimiza la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos, para, satisfacer las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad.

Dentro de estos procesos, se encuentra la convocatoria a sesión de concejo, a través de la cual se cita a los regidores para someter a debate los temas de gran importancia para la gestión de los gobiernos locales, conforme lo establece el artículo 9 de la LOM.

Es así que la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Memorando N° D000053-2023-MML-GP del 20 de enero de 2023, remite a la Gerencia Municipal Metropolitana, el Informe N° D000005-2023-MML-GP-SOM de la Subgerencia de Organización y Modernización, que contiene el sustento técnico de la propuesta normativa, así como la Exposición de Motivos y la fórmula legal.





Municipalidad Metropolitana de Lima



La Subgerencia de Organización y Modernización de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha señalado que la propuesta normativa surge de la necesidad de agilizar el proceso para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal, lo que supone la reducción de los plazos para la convocatoria a sesiones de concejo, de la mano con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para la convocatoria.

Por su parte la Secretaría General del Concejo, a través del Memorando N° D000001-2023-MML-SGC del 30 de enero de 2023, remite a la Gerencia de Planificación la propuesta validada de la iniciativa legislativa.

De esta manera, la Secretaría General del Concejo da cuenta que, desde la aprobación de la Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en el año 2003, aquella no trajo un plazo determinado entre la convocatoria y la oportunidad en que se efectuaba la sesión ordinaria. En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello se reguló por aplicación del artículo 57, literal b) del Reglamento Interno del Concejo aprobado por la Ordenanza 571, que señaló lo siguiente:

"b) El Pleno del Concejo se reúne en sesión ordinaria en un número no menor de tres ni más de cuatro veces al mes. Las sesiones ordinarias son para tratar asuntos de trámite regular y tienen lugar cuando la convoca el alcalde. Entre la convocatoria y la sesión ordinaria mediará, cuando menos un lapso de tres (3) días hábiles."

Ello quiere decir que, por casi por 19 años continuos, se ha utilizado el criterio que debería mediar tres días hábiles entre la convocatoria y la fecha de realización de la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano, sin que ello haya afectado en nada la calidad de la normativa municipal o haya sido motivo de cuestionamiento; y recién se ha implantado el lapso de cinco días hábiles, con ocasión de la aprobación de la Ley N° 31433¹ publicada el 6 de marzo del año 2022. Este cambio legislativo resulta ser inconveniente al devenir en una barrera que obstaculiza el accionar municipal, con un plazo innecesariamente más extenso, que dilata el quehacer normativo del Concejo.

En ese mismo orden de ideas se procura que las convocatorias a sesión extraordinaria y la sesión propiamente dicha, medie un plazo de dos días hábiles, de forma tal que pueda ser una alternativa válida para decisiones que se requieren materializar con urgencia, respecto de una temática muy concreta.

Asimismo, en lo que toca al artículo 15 relativo al aplazamiento de sesión, se propone rebajar el plazo para que el mismo, de no menos de dos, ni más de tres días adicionales, encaje dentro de los requerimientos de las urgencias de las decisiones normativas de las municipalidades.

Luego, la Gerencia de Planificación, mediante Memorando N° D0000088-2023-MML-GP, remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N° D000014-2023-MML-GP-SOM del 1 de febrero de 2023, que contiene la opinión favorable respecto a los aportes efectuados por la Secretaría General del Concejo, así como la versión consensuada del Proyecto de Ley.

Por su parte la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° D000067-2023-MML-GAJ, concluye que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia para presentar ante el Congreso de la República la propuesta normativa que modifica los artículos vinculados al desarrollo de las sesiones contenidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, previa aprobación del Concejo Metropolitano.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

¹ Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.



Municipalidad Metropolitana de Lima

La propuesta normativa modifica los artículos 13 y 15 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de reducir el plazo para la convocatoria a sesión de concejo. La propuesta se realiza en el marco de la Constitución Política del Perú, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, entre otras normas desarrolladas en el ítem I de la presente Exposición de Motivos.

III. Análisis del costo - beneficio

La iniciativa legislativa no implica costo adicional al erario nacional puesto que no se requiere de presupuesto adicional para su implementación. Se trata de la disminución del plazo para convocar a sesión de concejo, lo que redundará en la optimización del proceso para la aprobación de los temas que deben ser sometidos al concejo municipal, dinamizando su actuación en beneficio de la población.





Municipalidad Metropolitana de Lima

Proyecto de Ley N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica e Municipalidades

Artículo 1.- Modificación de los artículos 13 y 15 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquense los artículos 13 y 15 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

"Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, **al menos, tres (3) días hábiles de anticipación**; deben realizarse en el local sede de la entidad, salvo situaciones de emergencia, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde **dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la petición**, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión extraordinaria mediará, cuando menos, **un lapso de dos (2) días hábiles**.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22."

ARTÍCULO 15.- APLAZAMIENTO DE SESIÓN

"A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, **por no menos de dos (2) ni más de tres (3) días hábiles** y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los... días del mes de de 2023.

